

## ¿Quiere reducir los tiempos en el proceso de nacionalización de sus mercancías?

### **DECLARACIÓN ANTICIPADA DE IMPORTACIÓN**

La Declaración Anticipada de Importación por regla general, permite la reducción del tiempo de nacionalización de las mercancías, en el lugar de arribo. Una vez cumplidas las formalidades correspondientes, el levante se puede otorgar en el punto de llegada dentro de las 48 horas siguientes a la descarga.

Las mercancías deben ser declaradas antes de que su medio de transporte toque el territorio nacional. Lo anterior, busca facilitar el ingreso de mercancías al país y mejorar los siguientes aspectos:

- La agilidad.
- La fluidez.
- La reducción de costos.
- La entrega de mercancías de forma acelerada.
- La seguridad nacional.

Todos estos elementos son los componentes esenciales de la declaración anticipada, que pueden brindar movilidad a la cadena logística en las principales aduanas del país.

### **La declaración anticipada como propuesta para mejorar la competitividad de las cadenas logísticas internacionales**

La Organización Mundial de Aduanas (OMA) a través del Convenio de Kioto Revisado (1999) establece que "la Aduana podrá procesar la información que le es suministrada con antelación y podrá decidir si es necesario reconocer las mercancías. Si no fuera necesario, las mercancías podrán ser despachadas luego de su arribo. Este procedimiento no sólo permite al sector comercial disponer de las mercancías a la brevedad, sino que también permite a la Aduana distribuir su carga de trabajo. Es una medida de facilitación que reduce los costos de depósito (stockage) tanto para los importadores como para los exportadores y les proporciona más tiempo para organizar las operaciones a ser cumplidas luego del desaduanamiento. Para la Aduana significa una reducción de la aglomeración ya que permite que los controles de documentos sean escalonados y el reconocimiento de las mercancías, si lo hubiere, esté mejor organizado. El plazo previsto para este procedimiento también permite a la Aduana revisar los documentos más detenidamente".

Por otra parte, el mismo Convenio menciona que "Una vez que la Aduana tenga la certeza de que las mercancías cumplen realmente con los requisitos básicos del régimen a ser aplicado, las mismas deberían ser despachadas al declarante y puestas a disposición del mismo en el menor tiempo posible. Cuando las mercancías cumplan con los requisitos, no será necesario

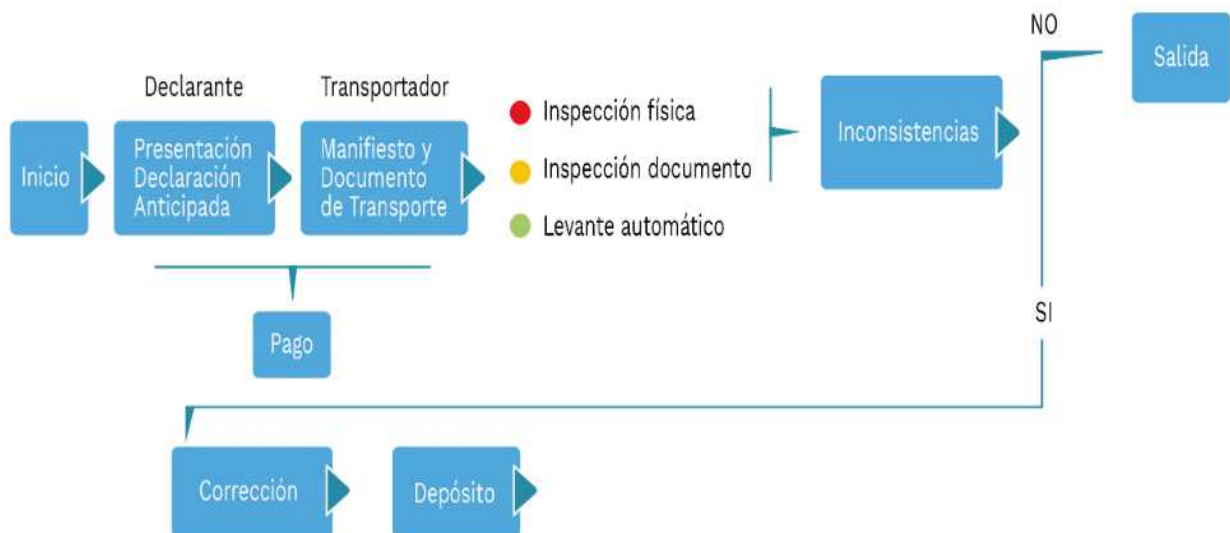
por parte de la Aduana demorar su despacho ya que esto solamente derivará en costos innecesarios y pérdida de productividad para las personas a las cuales las mercancías estén destinadas (1).

Así las cosas, la Dirección de Gestión de Aduanas, ha tomado la iniciativa de impulsar la utilización de la declaración anticipada de importación, como un mecanismo de facilitación de las operaciones de importación para los usuarios.

[http://www.wcoomd.org/en/topics/facilitation/instrument-and-tools/conventions/pf\\_revised\\_kyoto\\_conv/~/\\_link.aspx?id=F1B408F9774B4927BFAB917447D46EF9&z=z](http://www.wcoomd.org/en/topics/facilitation/instrument-and-tools/conventions/pf_revised_kyoto_conv/~/_link.aspx?id=F1B408F9774B4927BFAB917447D46EF9&z=z)

## Procedimiento

- 1 Presentación de la Declaración de Importación Anticipada Voluntaria con una antelación no superior a quince (15) días calendario, ante la Administración de Aduana con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía, a través del sistema informático aduanero.
- 2 Indicar descargue directo o traslado a depósito
- 3 Actualización del número de Manifiesto y del Documento de Transporte en SYGA, una vez la mercancía llegue al país.
- 4 Pago de tributos
- 5 Solicitud de levante
- 6 Entrega de la mercancía



## Declaración de Importación Anticipada Voluntaria

Es aquella que se presenta con una antelación no superior a quince (15) días a la llegada de la mercancía al territorio aduanero nacional. Esta declaración procede para cualquier modalidad del régimen de importación.

Para las mercancías que arriben al territorio aduanero nacional bajo los modos de transporte aéreo o terrestre, la declaración de importación deberá presentarse con una antelación no superior a quince (15) días calendario y no inferior a un (1) día calendario a la llegada de las mismas.

Para las mercancías que arriben al territorio aduanero nacional bajo el modo marítimo cuyo transporte desde el país de procedencia hacia Colombia sea

considerado como trayecto corto, la declaración de importación deberá presentarse con una antelación no superior a quince (15) días calendario y no inferior a dos (2) días calendario a la llegada de las mismas.

La declaración anticipada no producirá efecto cuando se presente por fuera de los términos señalados para este tipo de declaración.

La autorización de levante de las mercancías que sean objeto de una Declaración Anticipada, se obtendrá en Zona Primaria Aduanera, bien sea en el lugar de arribo para su entrega directa, o en el depósito habilitado, cuando se haya producido su traslado.

**Los tributos aduaneros deberán cancelarse desde el momento de la presentación de la declaración y hasta antes de la obtención del levante, en el lugar de arribo o en el depósito, sin que se genere el pago de intereses.**

Cuando se efectúa **inspección previa** de la mercancía, el importador o la agencia de aduanas **antes de la actualización de la información tratándose de declaración anticipada, deberá dar aviso a través de los servicios informáticos electrónicos o por correo electrónico al buzón establecido para el efecto por cada Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas o de Aduanas de la respectiva jurisdicción en donde se encuentre la mercancía, informando el lugar, fecha y hora de la realización de la inspección, y el documento de transporte sobre el cual realizará la misma.** Sin el cumplimiento del aviso en las condiciones previstas en el presente artículo, no podrá adelantarse la diligencia de inspección previa de la mercancía.

Cuando la declaración anticipada contenga errores en la cantidad o errores u omisiones en la descripción, o mercancía diferente, frente a la mercancía objeto de inspección previa, **se podrá presentar declaración legalización de manera voluntaria, sin pago de rescate, antes de la salida de las mercancías de la zona primaria.**